

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de febrero de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden de: Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Altos Hornos de Mediterráneo, Sociedad Anónima», según Orden ministerial de 14 de enero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Trece.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1982.—P. D. (Orden de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7710

ORDEN de 19 de febrero de 1982 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Calzados Mulet, S. A.», por Ordenes ministeriales de 21 de enero de 1967 y posteriores, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación.

Ilmo. Sr.: La Firma «Calzados Mulet S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Ordenes ministeriales de 21 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero) y prórrogas y ampliaciones posteriores, para la importación de pieles diversas y la exportación de botas de caballero, solicita incluir nuevas mercancías de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Calzados Mulet, S. A.», con domicilio en Lluchmayor (Baleares), por Ordenes ministeriales de 21 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero) y posteriores, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación.

Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Pieles de serpiente pitón y de anaconda, de la posición estadística 41.05.93.1.
2. Pieles de anguila, P. E. 41.05.93.2.
3. Pieles de tejus, P. E. 41.05.99.2.

Se amplían igualmente las equivalencias autorizadas en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 20, en el sentido de incluir las pieles arriba citadas empleadas para la caña y el empuñe de las botas.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:
Por cada par de botas para caballero que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, las siguientes cantidades de cualquiera de las pieles anteriormente citadas:

- 5,50 pies cuadrados para botas «Cowboy».
- 5 pies cuadrados para botas modelo «Ranch-Wellington».
- 4,50 pies cuadrados para modelo «Wellington».

Dentro de estas cantidades se considerarán subproductos el 12 por 100 adeudable por la P. E. 41.09.00.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de octubre de 1981 también podrán acogerse a los bene-

ficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes ministeriales de 21 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero) y posteriores que ahora se amplían.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981) el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7711

ORDEN de 19 de febrero de 1982 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «S. A. Puigmal» y 17 Empresas más.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por la firma «S. A. Puigmal» y 17 Empresas más, en solicitud de que les sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que les fue autorizado según Ordenes ministeriales que figuran con cada una de dichas Empresas, para la importación de alcohol vinico y la exportación de vinos, vermouths, mistelas, bebidas amsteladas y brandies.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Prorrogar por dos años más, a partir de las fechas que se señalan a continuación, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a las firmas que también se indican, según Ordenes ministeriales que figuran con cada una de dichas Empresas:

A partir de	Empresa y Orden ministerial
30-3-1981	S. A. Puigmal, 10 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 30).
18-2-1981	Delgado Zuleta, S. A. 8 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 18).
30-3-1981	Francisco Villalmanzo Fontanet, 10 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 30).
30-1-1982	Portallo, S. A. 20 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 30).
28-7-1981	Destilerías La Vallesana, S. A. 25 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de julio).
28-7-1981	Campos de Córdoba, 25 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de julio).
28-7-1981	Bodegas Montimor, S. A. 25 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de julio).
14-1-1982	Águila Rossa, S. A. 17 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1977).
16-1-1982	Gorostiaga y Goitisol, C. B. 20 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1980).
16-1-1982	Conde de la Cortina, S. A. 20 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1980).
16-1-1982	Herederos de María Josefa Pérez, 20 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1980).
16-1-1982	Barbadillo, 20 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1980).
16-1-1982	Emilio Justo Torres, 20 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1980).
16-1-1982	Bodegas J. Sardá, S. A. 20 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1980).
16-1-1982	Hijos de José Suárez Villalba, S. L. 20 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1980).
16-1-1982	Gerardo Sánchez Rustarazo, 20 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1980).
16-1-1982	Exportadora Vinícola Valenciana, S. A. (VINIVAL), 20 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1980).
16-1-1982	Miguel M. Gómez, S. A. 20 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1980).
16-1-1982	Carbonell y Cia. de Córdoba, 20 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1980).

para la importación de alcohol vínico y la exportación de vinos, vermouths, mistelas, bebidas amasteladas y brandies.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7712

ORDEN de 19 de febrero de 1982 por la que se autoriza a la Firma «Aguilar Olcina, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas, discontinuas, acrílicas y la exportación de hilados de dichas fibras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aguilar Olcina, S. L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas, discontinuas, acrílicas y la exportación de hilados de dichas fibras,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la Firma «Aguilar Olcina, S. L.», con domicilio en plaza de la Cruz, sin número, Concentaina (Alicante), y NIF B-03050796.

Segundo.—Las materias de importación serán las siguientes:

Fibras textiles sintéticas, discontinuas, acrílicas, sin cardar, peinar, ni haber sufrido otra operación preparatoria del hilado (posición estadística 58.01.15).

Tercero.—Las materias a exportar serán.

Hilados de fibras textiles sintéticas, discontinuas, sin acondicionar, para la venta al por menor, de fibras acrílicas, que contengan, por lo menos, 85 por 100 en peso de estas fibras, crudos o blanqueados (PP. EE. 56.05.21 y 56.05.23).

Hilados de fibras textiles sintéticas, discontinuas, sin acondicionar para la venta al por menor, de fibras acrílicas, que contengan menos del 85 por 100 en peso de estas fibras, mezclas principal o únicamente con algodón (P. E. 56.05.34).

Hilados de fibras textiles artificiales, de fibrana o viscosilla, que contengan, por lo menos, 85 por 100 en peso de viscosas, seucillos, sin teñir (PP. EE. 56.05.51.1 y 56.05.55.1) o teñidos (posiciones estadísticas 56.05.71.1 y 56.05.75.1).

Hilados de chenilla de fibras acrílicas, fibrana o algodón (posición estadística 58.07.31.2).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

contenidas en los hilados exportados se datarán en la cuenta contenidas en los hilados exportados e datarán en la cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 107 kilogramos con 530 gramos de la misma fibra.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 3 por 100 de la mercancía importada. Además se consideran subproductos otro 4 por 100 de la misma; estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda por la posición estadística 58.03.15 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

El beneficiario queda obligado a declarar la naturaleza exacta de las fibras a importar, así como sus características principales (calidad, título etc.). Igualmente ha de declarar en la documentación de exportación, y por cada producto a exportar, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de hasta dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la

Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derecho, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de octubre de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7713

ORDEN de 19 de febrero de 1982 por la que se autoriza a la Firma «Molfort's, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de lana y fibras sintéticas y la exportación de calcetines, medias de sport y leotardos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Molfort's, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana y fibras sintéticas y la exportación de calcetines, medias de sport y leotardos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la Firma «Molfort's, S. A.», con domicilio en San Agustín, 54 Mataró (Barcelona), y NIF A-08/018129.

Segundo.—Las materias de importación serán las siguientes:

Lana sucia base lavado o peinado en seco (PP. EE. 53.01.10.1 y 53.01.10.2).

Lana lavada (PP. EE. 53.01.20 y 51.01.30.1);

Lana cardada o peinada (PP. EE. 53.05.10.1 - 53.05.10.2 - 53.05.22.1 - 53.05.22.2 - 53.05.29.1 y 53.05.29.2)

Fibras textiles sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar, ni haber sufrido otra operación preparatoria del hilado, de poliésteres (P. E. 58.01.13) y acrílicas (P. E. 58.01.15);